

Sexta.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán recabar los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dichas Direcciones Provinciales, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.-Se faculta a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.-ENAGAS dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de las correspondientes actas de puesta en marcha.

Décima.-Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución, las instalaciones que se autorizan deberán cumplir lo siguiente:

I. Para la conducción principal:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a los 50 centímetros en una franja de terreno de cuatro metros a lo largo de la traza del gasoducto.

b) Queda asimismo prohibido plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a 2,50 metros, a contar desde el eje del trazado del gasoducto a uno y otro lado del mismo.

c) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. No obstante, en casos especiales, y cuando por razones muy justificadas, resulte necesario e imprescindible edificar a distancia del eje del gasoducto inferior a la anteriormente señalada, se deberá solicitar autorización de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid, las cuales podrán concederla, previa petición de informe a ENAGAS y a aquellos Organismos que consideren conveniente consultar.

II. Para las estaciones de protección catódica:

a) No se efectuarán trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros en una franja de terreno de tres metros de ancho, desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

b) Quedará prohibido plantar árboles o arbustos de raíz profunda, así como levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque éstas tuvieran carácter temporal o provisional, y efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarias, en su caso, a una distancia inferior a 2,50 metros del eje del trazado desde las estaciones de protección catódica hasta la línea del gasoducto.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, ENAGAS, con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I y II anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, Palencia y Valladolid.

Undécima.-La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de diciembre de 1985.-La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sres. Directores provinciales en Burgos, Palencia y Valladolid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26083 *ORDEN de 19 de noviembre de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.356, interpuesto por «Compañía Castellblanch, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.356, interpuesto por «Compañía Castellblanch, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa y decomiso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Castellblanch, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1978, confirmado en reposición por el de 5 de junio de 1981, que sancionaba aquella con multas de 971.520 pesetas y el comiso de la mercancía intervenida, cuyas Resoluciones mantenemos por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), ej Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del INDO.

26084 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se declara acogida a beneficios de preferente localización industrial agraria, y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero, en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona), promovido por «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Arrocerías Herba, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A-28246205, para instalar un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero, en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona), acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para instalar un centro de secado, almacenamiento y manipulación de arroz, y la ampliación y perfeccionamiento de un molino arrocero en la Aldea, término municipal de Tortosa (Tarragona).

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto lo relativo a expropiación forzosa, y la subvención que a continuación se determina se aplicará únicamente a la parte de secado, almacenamiento y manipulación de arroz.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 299.528.922 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y por un presupuesto de 185.253.206 pesetas, a efectos de subvención.

4. Asignar para los citados fines, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 18.525.321 pesetas, y la inversión correspondiente estará finalizada el 31 de diciembre de 1985.